

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997.

BOLETÍN Nº 2.827-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 7 de noviembre de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 6 de agosto de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso; el Jefe del Departamento Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, don Alejandro Buvinic, y el Abogado de dicha Repartición, don Ignacio Fernández.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En el artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995.

d) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

e) Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

2.- Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.- Conjuntamente con el denominado Acuerdo de Marrakech, se aprobó como Anexo 1B el "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" (AGCS), que tiene como objetivo lograr la liberalización del comercio de los servicios a través de rondas sucesivas de negociaciones multilaterales encaminadas a promover los intereses de todos los Estados participantes, sobre la base de ventajas mutuas y un equilibrio general de derechos y obligaciones, respetando, a su vez, los objetivos de las políticas nacionales. Dicho Acuerdo de la OMC y el Anexo 1B, se encuentran vigentes en nuestro país, mediante su promulgación por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995, y su publicación en el Diario Oficial, el 17 de mayo del mismo año.

El proyecto en estudio complementa el Anexo 1B, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en materia de Telecomunicaciones Básicas.

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que entre los días 10 al 15 de febrero de 1997, culminaron las negociaciones, del Grupo de Telecomunicaciones Básicas (GBT), en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Agrega que estas negociaciones quedaron pendientes al finalizar la Ronda Uruguay en 1994, a raíz de lo cual se estableció el compromiso de reiniciarlas a más tardar el 16 de mayo de 1994, con la idea de concluir las el 30 de abril de 1996. Sin embargo, añade que la fecha de término de las negociaciones fue postergada hasta el 15 de febrero de 1997.

Indica que el objetivo de las negociaciones fue lograr la liberalización progresiva de los servicios de telecomunicaciones básicas, es decir, del comercio de redes y servicios de transporte de telecomunicaciones.

El Ejecutivo expresa que los servicios de valor agregado, o las telecomunicaciones para las cuales los proveedores "añaden valor" a la información de los clientes mejorando su forma o su contenido o mediante su almacenamiento y búsqueda, no estuvieron incluidas formalmente en las negociaciones prorrogadas. Añade que, sin embargo, algunos participantes optaron por incorporar esos servicios a sus ofertas. Los servicios con valor añadido, habitualmente más liberalizados que los servicios básicos, ya habían sido incluidos por los países en los resultados de la Ronda Uruguay y durante la adhesión de nuevos miembros desde la conclusión de esta Ronda.

Señala que un total de 69 gobiernos presentaron ofertas el 15 de febrero de 1997, las cuales fueron consignadas en 55 listas de compromisos. Agrega que todos los países industrializados del mundo participaron en las negociaciones, además, 40 países en desarrollo de todas las regiones del mundo, y seis de las economías en transición de Europa Central y Oriental. Añade que, considerando las cifras del año 1995, los mercados participantes representan más del 91% de los ingresos mundiales procedentes de las telecomunicaciones.

El Ejecutivo advierte que, en su opinión, el resultado constituye un buen balance entre las obligaciones y los derechos adquiridos por los participantes. Agrega que el Acuerdo reafirma la intención de los miembros de liberalizar el sector de las telecomunicaciones, pese a que un número importante de países aún mantiene el monopolio local y/o establece restricciones a la participación del capital extranjero en las compañías del sector.

En relación al Cuarto Protocolo, de fecha 15 de abril de 1997, señala que estuvo abierto a la aceptación por parte de los

países miembros interesados hasta el 30 de noviembre del mismo año y tanto éste como sus documentos anexos entraron formalmente en vigor el 18 de julio de 1998.

4.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2001, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, y de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en reuniones efectuadas los días 8 y 15 de enero, 5 y 20 de marzo, y 9 de abril de 2002, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de agosto de 2002, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

5.- Instrumento Internacional.- El Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios comprende en las páginas 96 a 100, la lista de compromisos específicos de Chile, que a continuación se reseña:

a. Establece las condiciones por las cuales los operadores extranjeros deberán regirse para acceder al mercado local a fin de prestar los servicios allí listados. Es necesario destacar que a pesar de que no todos los miembros de la OMC participaron en estas negociaciones, los compromisos asumidos se hacen extensivos a todos ellos en virtud de la cláusula de nación más favorecida.

b. Consolida la liberalización en sectores tales como la telefonía de larga distancia (nacional e internacional), los servicios celulares y los servicios PCS. También recoge los criterios contenidos en las dos Notas del Presidente del Grupo de Negociaciones respecto a la consignación en las listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas y manejo del espectro radioeléctrico. Estas Notas, que se adjuntan, reflejan el entendimiento del Presidente acerca de la posición alcanzada en estos temas con los miembros de dicho Grupo.

c. Incorpora plenamente el enfoque de neutralidad tecnológica. Esto significa que el proveedor es quien decidirá cuál es la tecnología más adecuada para la prestación de un servicio particular, ajustándose a las regulaciones pertinentes.

d. Un aspecto a destacar es que se adopta por parte de nuestro país, casi en su totalidad, el Documento de Referencia, que figura en las páginas 101 a 103 del texto que contiene el Protocolo. Este Documento forma parte integral de la Oferta y establece aspectos importantes en materia regulatoria, como por ejemplo, la independencia que debe mantener el ente regulador respecto del ente regulado.

La única modificación al Documento de Referencia hecha por Chile, fue la eliminación de la palabra "oficiales" en el número 6 relativo a la asignación y utilización de recursos escasos. Esta modificación se debe a que la legislación chilena contempla la asignación de frecuencias de uso delicado a privados, como por ejemplo, las frecuencias asignadas a las empresas de seguridad.

e. Respecto de otros compromisos adicionales listados por Chile, se elimina la entrada que limita la participación de mercado a los operadores de larga distancia internacional, de acuerdo a un porcentaje máximo de un total de minutos tasables de larga distancia internacional establecido en la ley, pues se trata de una limitación que expiró en septiembre de 1997, y no es la intención del Ejecutivo renovarla.

f. Excluye los servicios de telefonía local. Esta decisión fue el resultado tanto de una evaluación global de las negociaciones como de una evaluación de las listas de los países latinoamericanos que pueden ser interesantes para Chile como mercados.

g. También excluye los servicios de transmisiones unidireccionales por satélite y los servicios de radiodifusión directa de televisión debido a que, por tratarse de servicios de televisión, están sujetos a las regulaciones del Consejo Nacional de Televisión, e incluirlos podría haber entrado en colisión con la Ley N° 18.838.

Los servicios de radiodifusión de libre recepción no fueron incluidos, ya que formalmente nunca se llegó a un acuerdo al interior del grupo sobre la aplicabilidad del Acuerdo a este tipo de servicios. En cuanto a la radiodifusión directa de servicios digitales de audio, éstos son igualmente servicios de radiodifusión de libre recepción, y por tanto fueron excluidos. Se prefirió, sin embargo, hacer la exclusión explícita, de modo que no hubiera lugar a interpretaciones contradictorias posteriores.

h. Respecto del contenido de los servicios de telecomunicaciones, la lista chilena precisa explícitamente que:

"Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y

cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada.

Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad."

Finalmente, es necesario destacar que los compromisos asumidos por Chile en este Protocolo sobre Telecomunicaciones Básicas, no implican ningún cambio a la Ley General de Telecomunicaciones.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, agradeció la presencia de los invitados y otorgó la palabra al representante de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcom), don Alejandro Buvinic.

El Jefe del Departamento Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, don Alejandro Buvinic, expresó que este Protocolo en estudio se terminó de negociar el año 1997, pues había quedado pendiente desde el año 1994.

Señaló que nuestro país consolidó los siguientes sectores: telefonía de larga distancia, nacional e internacional; los servicios celulares y los servicios PCS.

A continuación, expresó que Chile excluyó los servicios de telefonía local, como resultado de la evaluación global de las conversaciones, a fin de tener un mayor grado de negociación en el futuro. Asimismo, agregó que también se excluyeron los servicios de transmisiones unidireccionales por satélite y los servicios de radiodifusión directa de televisión, en atención a que son servicios de televisión, sujetos a las regulaciones del Consejo Nacional de Televisión, y se prefirió no alterar las atribuciones de dicho organismo.

Destacó la adopción, por nuestro país, del denominado Documento de Referencia, que establece aspectos en materia regulatoria, como por ejemplo, la importancia de tener un ente regulador.

Finalmente, indicó que los compromisos asumidos por Chile en este Protocolo sobre Telecomunicaciones, no implican ningún cambio a la Ley General del rubro, sino que consolidan lo vigente a la época de las negociaciones.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ávila expresó sus reparos respecto a los Acuerdos internacionales de comercio, pues, a su juicio, los países más desarrollados siempre terminan imponiendo sus puntos de vista.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez señaló que lo único que hace nuestro país es inscribir la lista de compromisos que asume, la que, en todo caso, no difiere de la actual normativa vigente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero destacó el avance de las telecomunicaciones chilenas, basado en una legislación visionaria para su época, ha permitido todo el desarrollo actual del sector.

Finalmente, el Honorable Senador señor Valdés indicó su parecer favorable a la aprobación del presente Protocolo. Añadió, que otros países, como los europeos, defienden y protegen sus sistemas de comunicaciones y de televisión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Ávila, Martínez y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios"

(Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997.".

Acordado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Jorge Martínez Busch y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997.

(Boletín N° 2.827-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: lograr la liberalización progresiva de los servicios de telecomunicaciones básicas.

II. ACUERDO: aprobado por unanimidad de los presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que propone la aprobación del Cuarto Protocolo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de agosto de 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Acuerdo de Marrakech, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995.

2) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

3) Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

Valparaíso, 15 de octubre de 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario